

ANTECEDENTES

- I. El 30 de julio de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600238618**:

"Solicito el oficio mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgo al promovente (CONAGUA) la renovación del permiso en materia de impacto ambiental, del proyecto denominado Proyectos para la Regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco, autorizado mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/03167 y quedando registrado con la clave 15EM2014H0013. En cumplimiento a la condicionante 2 del oficio SGPA/DGIRA/DG/03167, solicito el monto de la fianza de cumplimiento solicitado al promovente y la póliza de cumplimiento con sus renovaciones. Esta información se solicita en medio electrónico."
(Sic).

- II. El 02 de agosto de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/05603** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"en virtud de que el solicitante requiere información respecto del cumplimiento a la condicionante dos del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/03167 de cuatro de abril de dos mil catorce, en relación al proyecto de "Obras Hidráulicas para la Regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco". Por lo anterior, esta unidad administrativa ya solicitó el expediente al archivo de esta unidad administrativa, ubicado en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México y derivado de la búsqueda que se tiene que realizar para localizar la documentación ingresada por el promovente a fin de dar cumplimiento a la condicionante dos y estar en posibilidad de verificar si se encuentra documentación que pudiera ser considerada como clasificada confidencial, es que, se solicita la ampliación, para atender la presente solicitud de mérito."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132,

RESOLUCIÓN NÚMERO 107/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600238618

segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó que *“en virtud de que el solicitante requiere información respecto del cumplimiento a la condicionante dos del oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/03167 de cuatro de abril de dos mil catorce, en relación al proyecto de “Obras Hidráulicas para la Regulación de Avenidas y Protección de Centros de Población en la Zona del Lago de Texcoco”. Por lo anterior, esta unidad administrativa ya solicitó el expediente al archivo de esta unidad administrativa, ubicado en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México y derivado de la búsqueda que se tiene que realizar para localizar la documentación ingresada por el promovente a fin de dar cumplimiento a la condicionante dos y estar en posibilidad de verificar si se encuentra documentación que pudiera ser considerada como clasificada confidencial, es que, se solicita la ampliación, para atender la presente solicitud de mérito.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días

hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

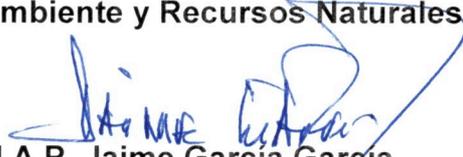
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de agosto de 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

